

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN CÁDIZ DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “ARENOSAS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE

A los efectos previstos con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación fotovoltaica “ARENOSAS”, en el término municipal de SAN JOSÉ DEL VALLE, cuyas características principales son las siguientes:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ARENOSAS DE 50 MWP Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MT 30 KV DESDE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO A SET VALLE II

REFERENCIA: AT-13888/18

Peticionario: ARENOSAS SOLAR, S.L.

Domicilio: CALLE JUSTICIA, 4-4ºB, 46004 VALENCIA

Emplazamiento de la instalación:

POLÍGONO 18, PARCELAS 1, 2, 4, 5, 9001 y 9002

POLÍGONO 1, PARCELAS 1, 9001 y 9003

POLÍGONO 2, PARCELAS 1 y 9002

POLÍGONO 5, PARCELAS 1, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 24, 9001, 9005 y 9008

POLÍGONO 18, PARCELA 1

Término municipal afectado: SAN JOSÉ DEL VALLE  
Finalidad de la instalación: GENERACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

28/08/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA.

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, PARA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “ARENOSAS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL SAN JOSÉ DEL VALLE**

Nº	Datos Catastrales					Datos de Titularidad		Afección			
	Referencia catastral	Pol.	Parc.	Paraje	Término Municipal	Propietario	Long. (m)	Sup. (m2)	Cultivo	Caract.	
Línea de Evacuación											
1	53044A018000010000WR	18	1	Peruela	San Jose del Valle	La Arenosa, S.A	205	1271,00	Agrario	Subterránea	
2	53044A005090080000WI	5	9008	Cañada de la Pasada del Rayo	San Jose del Valle	Junta de Andalucía	18,25	113,15	Agrario	Subterránea	
3	53044A005090010000WF	5	9001	Cañada de la Pasada del Rayo	San Jose del Valle	Junta de Andalucía	10,28	63,74	Agrario	Subterránea	
4	53044A005090050000WR	5	9005	Cañada de la Pasada del Rayo	San Jose del Valle	Junta de Andalucía	43,54	269,95	Agrario	Subterránea	
5	53044A005000240000WU	5	24	Alcornocalejo	San Jose del Valle	Ana Cantizano García Ana Concepción Jiménez Cantizano Rosa María Jiménez Cantizano	697,20	4322,64	Agrario	Subterránea	
6	53044A005000120000WK	5	12	Alcornocalejo	San Jose del Valle	Ana Velasco Quiñones BO S José Valle Parada	140,32	869,98	Agrario	Subterránea	
7	53044A005000110000WO	5	11	Alcornocalejo	San Jose del Valle	Antonio Gutiérrez Contreras Sebastián Rodríguez de la Milla	144,36	895,03	Agrario	Subterránea	
8	53044A005000100000WM	5	10	Alcornocalejo	San Jose del Valle	David Velasco Ruíz Salvador Velasco Ruíz Ana María Velasco Ruíz	102,42	635,00	Agrario	Subterránea	
9	53044A005000090000WK	5	9	Alcornocalejo	San Jose del Valle	Herederos de Antonio Velasco Quiñones	82,88	513,86	Agrario	Subterránea	
10	53044A005000070000WM	5	7	Alcornocalejo	San Jose del Valle	Herederos de Luis Jiménez Moscoso	210,99	1308,14	Agrario	Subterránea11	
11	53044A005000010000WG	5	1	Alcornocalejo	San Jose del Valle	Herederos de Pablo Carrasco María Victoria Carrasco Martín Juan Pedro Carrasco Martín	956,14	5928,07	Agrario	Subterránea	
12	53044A001090030000WK	1	9003	Arroyo de la Garganta del Valle	San José del Valle	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	46,49	330,08	Agrario	Subterránea	
13	53044A002090020000WQ	2	9002	Cañada de los Sotillos	San José del Valle	Junta de Andalucía	150,03	1065,19	Agrario	Subterránea	
14	53044A002000010000WH	2	1	La Oscuridad	San José del Valle	Grupo Damasco, S.L.	3288,77	23350,26	Agrario	Subterránea	
15	53044A001000010000WQ	1	1	La Oscuridad	San José del Valle	Cultivadores y Ganaderos, S.A.	285,89	2029,80	Agrario	Subterránea	
Planta Fotovoltaica											
16	53044A018000010000WR	18	1	Peruela	San Jose del Valle	La Arenosa, S.A		451800	Agrario		
17	53044A018000010000WR	18	1	Peruela	San Jose del Valle	La Arenosa, S.A		10000	Agrario	Ocupación Temporal	
18	53044A018000020000WD	18	2	Peruela	San Jose del Valle	La Arenosa, S.A		704831	Agrario		
19	53044A018000050000WJ	18	5	Peruela	San Jose del Valle	Asiro S.A		427573	Agrario		
20	53044A018000050000WJ	18	5	Peruela	San Jose del Valle	Asiro S.A		10000	Agrario	Ocupación Temporal	
Cruces Media Tensión Planta											
21	53044A018090010000WE	18	9001	Camino Arcos - San José del Valle	San José del Valle	Ayuntamiento de San José del Valle		8317	Agrario		

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### CONSORCIO INSTITUCION FERIA DE CADIZ

#### C-IFECA

#### EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta General de C-IFECA, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2020, la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO PRIVADO, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 147 de fecha 04 de agosto de 2020, se entiende aprobada definitivamente y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

23/09/20. La Secretaria del Consorcio C-IFECA. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. El Vicepresidente del Consorcio C-IFECA. Fdo.: Jaime Armario Limón.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO PRIVADO - CONSORCIO IFECA - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los patrocinios constituyen un ingreso municipal previsto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de naturaleza no tributaria, pero la ausencia de una regulación específica sobre ello hace necesario, como así han determinado muchas otras entidades locales, que el Consorcio IFECA, en este caso, apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de su potestad y dentro de los fines de la institución.

En cuanto al régimen jurídico, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En Andalucía, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales andaluzas, tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado.

Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que ha introducido una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica en sus artículos 29, 30 y 31. Esta regulación es muy reducida y no solventa la cuestión fundamental de distinción entre el contrato de patrocinio y el convenio de patrocinio, cuestión que pretende resolverse en la Ordenanza que se presenta, atendiendo a disposiciones como la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, normas, que junto con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, arrojan una mayor claridad sobre el patrocinio.

Por otra parte, cada vez es más habitual la colaboración público-privada en la puesta en marcha de actividades de carácter municipal y provincial. Esta mayor implicación del sector privado en las actividades de interés general promovidas por las administraciones públicas aconseja regular dicha colaboración para dotarla de transparencia en su publicidad, acceso y gestión, en el marco de las modalidades que establece la normativa vigente. Se trata, de dotar a la figura del convenio de patrocinio de un marco regulatorio adecuado y garantista en el Consorcio IFECA, que recoja la colaboración entre ambos sectores trascendiendo la figura del mero contrato de patrocinio publicitario en aras de una colaboración más orientada a una finalidad común e interés general.

En esos casos, la vinculación del patrocinador con la actividad patrocinada va más allá de la mera actividad publicitaria, al participar conjuntamente patrocinado y patrocinador en la consecución de una finalidad concreta. Es en este caso cuando podemos considerar que nos encontramos ante un convenio de patrocinio, excluido de la legislación de contratos.

Así pues, la práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos, contrato de patrocinio y convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración municipal con el sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos.

Todo ello sin olvidar la figura del convenio de colaboración empresarial que tiene su propia regulación específica en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Por otro lado, el importante incremento que en los últimos años ha tenido esta forma de colaboración entre el sector público y el privado, ha consolidado y normalizado este tipo de acciones de forma que se hace necesario junto a su regulación, el establecer los elementos organizativos necesarios de planificación, coordinación y ordenación.

En esta línea, el Consorcio IFECA tiene definidos en el artículo 6 de sus Estatutos, publicados en el BOJA número 40 de 26 de febrero de 2018, sus fines y objeto. Entre sus fines, el desarrollo de actividades de interés común para las entidades consorciadas, que constituyen su objeto, relacionadas con la organización de ferias, eventos y promoción del turismo en el ámbito de la Provincia de Cádiz. En base a ellos, con esta ordenanza se pretende ofrecer un catálogo de oportunidades de colaboración entre el Consorcio IFECA y las entidades privadas.

La nueva Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de las Actividades del Consorcio IFECA se estructura en cinco capítulos con quince artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El Capítulo I regula "el objeto y concepto", el Capítulo II "Naturaleza de la aportación", el Capítulo III se refiere al "Régimen de Incentivos", el Capítulo IV a la "Preparación y tramitación" dividido a su vez en dos secciones. La sección primera relativa a la preparación y la sección segunda a la tramitación y por último, el Capítulo V es el dedicado a la "Ejecución del Convenio". Además, comprende una disposición transitoria y una disposición final relativa a la entrada en vigor.

#### CAPÍTULO I.- OBJETO Y CONCEPTO

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación del patrocinio privado de las actividades del Consorcio IFECA que pueden ser objeto de aceptación por el Consorcio Institución Ferial de la Provincia de Cádiz, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía. En concreto, en su artículo 29.1, se permite a las Entidades Locales aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- Los patrocinios en los que el Consorcio IFECA actúe como patrocinador y no como patrocinado.
- Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

##### Artículo 2. Concepto y naturaleza.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde existe una aportación económica para la realización de actividades de competencia del Consorcio IFECA, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes. El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario o de convenio de patrocinio.

2. El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el Consorcio IFECA, a cambio de una aportación económica para la realización de las actividades que se refiere el artículo siguiente se comprometen a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

3. El convenio de patrocinio es aquel en el que el motivo de la aportación económica voluntaria del particular es colaborar con el Consorcio IFECA en la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente, siendo publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido suponga una contraprestación a dicha aportación que permita calificarlo como contrato.

##### Artículo 3. Actividades que podrán ser objeto de patrocinio.

Las aportaciones, serán efectuadas por personas físicas o jurídicas privadas, en el desarrollo de los fines de interés general y las actividades de interés común para las entidades consorciadas, que constituyen su objeto, relacionadas con la organización de ferias, eventos y promoción del turismo en el ámbito de la Provincia de Cádiz atribuidos al Consorcio IFECA en sus Estatutos (artículo 6), en los términos que establezca esta Ordenanza de Patrocinio.

Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las formas de patrocinio podrán consistir en:

- Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- Aportación de material necesario para la actividad.
- Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Podrán ser objeto de patrocinio para el Consorcio IFECA, las siguientes actividades:

Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social, referidas al objeto por el que se constituyó el Consorcio IFECA y teniendo en cuenta sus Estatutos (BOJA número 40, de 26 de febrero 2018).

##### Artículo 4. Prohibiciones.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. Los Patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad del Consorcio ni relación laboral entre el Consorcio IFECA y las personas que intervengan en ellos.

3. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

4. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato, regirá la normativa sobre contratación pública.

En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Consorcio. En el presente caso, el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del Convenio/Contrato por el órgano competente y la suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Consorcio IFECA.

5. No se admitirán patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

##### Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de patrocinador.

Podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, ni en conflicto de interés, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, y deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

## CAPÍTULO II.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN.

## Artículo 6. Aportaciones dinerarias.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las operaciones que contempla El artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

## Artículo 7.- Aportaciones no dinerarias.

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por técnico competente en la materia objeto de patrocinio, perteneciente al Departamento de Ferias del Consorcio IFECA y auxiliado, cuando se precise, por el Departamento económico del mismo Consorcio.

## Artículo 8.- Destino de las aportaciones.

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado al fin establecido, podrá exigir el reintegro de su importe.

2. Será posible la concurrencia de patrocinios sobre una misma actividad, siempre que no se supere el importe total de la misma.

## CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

## Artículo 9. Concepto de incentivo.

1. Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de su condición de patrocinador, que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas en las Ferias y Eventos de C-IFECA, que organice a instancia propia o a solicitud de parte.

A tal efecto el Consorcio IFECA, se compromete por escrito a difundir la participación del patrocinador en la actividad objeto de patrocinio.

2. La difusión de la firma patrocinadora no podrá ser nunca superior al 20 % de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promueva.

3. En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad siempre deberá aparecer el logotipo del Consorcio IFECA.

## Artículo 10. Imagen publicitaria.

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, en los términos previstos en la respectiva convocatoria y en el convenio de patrocinio, según acuerde con el Consorcio IFECA en el respectivo Convenio.

2. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, en caso de contratos de patrocinio publicitario.

## CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

## SECCIÓN PRIMERA – PREPARACIÓN

## Artículo 11.- Publicación anual de actividades a patrocinar.

1. A instancia del Departamento de Ferias del Consorcio IFECA, se definirán, informarán y propondrán anualmente a la Presidencia, o Vicepresidencia del Consorcio en caso de delegación de competencias, una memoria de las Ferias, Eventos, Congresos, programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

2. Dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar un listado elaborado a instancia del Departamento de Ferias del Consorcio IFECA, de las actuaciones que van a ser objeto de patrocinio en:

- la página web del Consorcio IFECA: <https://www.ifecajerez.com/>

- Sede electrónica: <https://sede.ifecajerez.com>

- Portal de transparencia: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=1401>

Dicha publicación se anunciará, también, en al menos uno de los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad.

3. Para cada una de las actividades, se recogerá, al menos, la siguiente información:

- Descripción de la feria, evento, congreso, programa, proyecto o actividades a patrocinar, con indicación del calendario de ejecución.
- Actuación o actuaciones que pueden ser objeto del patrocinio, con indicación del presupuesto máximo previsto para las mismas y calendario de ejecución.
- Condiciones técnicas de la actividad a patrocinar.
- Régimen de incentivos que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores, en caso de contrato de patrocinio.
- Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser, salvo que se declare la tramitación con carácter de urgencia, inferior a 10 días hábiles.
- En su caso, cuantía mínima para adquirir la condición de patrocinador de aquellas actuaciones en que así se determine.
- Criterios de valoración de las propuestas de patrocinio, conforme a los siguientes criterios:
  - En el caso de propuestas de patrocinio exclusivo, el patrocinio se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. En la convocatoria se podrá fijar la cantidad mínima para ser admitido como patrocinador exclusivo de aquellas actuaciones que se determinen. En todo caso, serán patrocinadores exclusivos los solicitantes que propongan cubrir la totalidad del presupuesto de la actividad a patrocinar.
  - En el caso de patrocinios compartidos por dos o más patrocinadores, la selección se efectuará en base a los siguientes criterios:
    - a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
    - b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

- c) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones sociales de interés público.
- d) Discreción y calidad técnica de las aportaciones.

## Artículo 12.- Actividades no incluidas en la publicación anual de patrocinio.

En el supuesto de que, con posterioridad al anuncio anual de actuaciones a patrocinar, se apreciase por el Consorcio, de oficio o mediante solicitud de interesado, la conveniencia de incluir como objeto de patrocinio actuaciones no previstas en el mismo, se deberá efectuar convocatoria específica, con el contenido previsto en el párrafo tercero del artículo anterior, y que se publicará en los mismos términos que el listado anual de actuaciones a patrocinar.

## SECCIÓN SEGUNDA – TRAMITACIÓN

## Artículo 13.- Tramitación del expediente.

## 1. Solicitud del interesado

- Tendrá forma de declaración responsable, regulada en el artículo 69.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a partir de ahora LPAC.

Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud conforme al artículo 14 de la LPAC, relativo al Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública. El modelo de declaración estará disponible en sede electrónica de IFECA al que se podrá acceder directamente o a través de la página web del Consorcio IFECA y deberá ser firmada electrónicamente. Por último, se presentará la misma a través de sede electrónica.

• Sede electrónica del Consorcio IFECA: <https://sede.ifecajerez.com>

• Página Web: [www.ifecajerez.com](http://www.ifecajerez.com)

En dicha solicitud deberán reflejarse al menos, los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio. Si es persona física: DNI y NIF de la entidad. Si es persona jurídica: los datos del representante/s legal/es que suscriba la solicitud y NIF de la entidad. Si es extranjero: NIE. Además, deberá hacer referencia en la solicitud de los datos de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

b. Actividad (entendiéndose por feria, evento, programa determinado) que va a ser objeto del patrocinio. Si fueren varias se presentará una solicitud por cada actividad a patrocinar.

c. Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

d. Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Consorcio IFECA, que no incurra en conflicto de interés y aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por el Departamento de Ferias.

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, sobre innovación y la simplificación en el ámbito procedimental, desde el El CONSORCIO C-IFECA se fomentará la reducción de las cargas administrativas a la ciudadanía, eliminando como necesaria para la iniciación del procedimiento la presentación de aquellos documentos a los que pueda acceder a través de las plataformas de intermediación de datos del sector público.

No obstante, existiendo dudas en la Solicitud presentada, el Consorcio IFECA, se reserva el derecho a solicitar la documentación necesaria para comprobar que todos los datos que se piden son ciertos; y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer en el candidato, en caso de que los hechos comprobados no se ajusten a lo declarado en la solicitud.

## 2. Valoración de las solicitudes.

- Recibidas las solicitudes, para su valoración, se constituirá una Comisión de Valoración en el ámbito de la actividad objeto de patrocinio. Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Director del Consorcio

b) Técnico perteneciente al Departamento de Ferias

c) Secretario de la comisión, que será empleado público designado al efecto.

d) Podrá asistir la Presidencia o Vicepresidencia, en cuyo caso presidirá la comisión.

- Si la Comisión observara defectos en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 10 días para que el interesado lo subsane. La Comisión de valoración evaluará las solicitudes a la vista del previo informe del técnico perteneciente al Departamento de Ferias.

Informe de la Comisión.

- La Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá:

a. Relación de los patrocinios admitidos con expresión de las actividades a patrocinar y desglose de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

b. Relación motivada de los patrocinios no admitidos.

c. Relación de los Patrocinios admitidos a los que no han podido adjudicarse ninguna actividad.

Los solicitantes de patrocinios admitidos a los que no hayan podido adjudicarse ninguna actividad, podrán optar a las actividades que no han recibido oferta de patrocinio o que las recibidas no hubieran cubierto la cantidad prevista, mediante solicitud que será valorada por la Comisión respectiva.

## 3. Aprobación y firma de los Convenios.

- Una vez conocida la propuesta de la Comisión, se procederá a su aprobación por el órgano competente del Consorcio IFECA y a la autorización de los Convenios de patrocinios con los seleccionados.

Los convenios se ajustarán al modelo establecido por este Consorcio, y en todo caso deberán cumplir con el régimen jurídico y los trámites previstos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a los convenios. Deberá recoger, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.

- Actividad del Consorcio IFECA que va a ser objeto de patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

- Compromisos que adquiere el Consorcio.

Tras su aprobación, se procederá a la firma de los Convenios por el patrocinador y el Consorcio.

La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias a la Intervención, a la Tesorería y al responsable técnico del Departamento de Ferias, titular de la actividad a patrocinar, que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio.

En caso de contrato de patrocinio, registrará la legislación contractual en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 14. - Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de aprobación del órgano competente del Consorcio respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra el Acuerdo del órgano competente se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

#### CAPÍTULO V.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

##### Artículo 15.- Ejecución.

1. La gestión y seguimiento del patrocinio será ejercida por el Departamento de Ferias. El/la responsable de este departamento, podrá nombrar a una persona que efectúe la gestión y el seguimiento de patrocinio, pero siempre bajo la supervisión y autorización del responsable.

2. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe técnico que justifique y acredite la correcta realización de aquella.

3. En el caso de que resulte procedente, por la Intervención del Consorcio se emitirá certificado sobre las aportaciones realizadas por los patrocinadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 2002 sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes de convenios de patrocinio aprobados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa en vigor. A estos efectos se entenderá como fecha de aprobación la de la autorización del correspondiente convenio de patrocinio por el órgano competente del Consorcio.

##### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 54.722

### AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2020 de forma telemática de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

#### PRESIDENTA:

Irene García Macías (Grupo Socialista).

#### VICEPRESIDENTES:

1º José Mª. Román Guerrero (Grupo Socialista).

2º Mario Helio Fernández Ardanaz (Grupo La Línea 100x100).

#### SECRETARIA:

Marta Álvarez-Requejo Pérez

#### DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

##### Diputados:

Juan Carlos Ruiz Boix (Grupo Socialista)

Jaime Armario Limón (Grupo Socialista)

Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)

Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista)

Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)

Manuel Ángel Chacón González (Grupo Socialista)

Daniel Moreno López (Grupo Socialista)

Lucía Trujillo Llamas (Grupo Socialista)

Antonio González Mellado (Grupo Socialista)

Isabel Gallardo Mérida (Grupo Socialista)

Mª. Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)

Javier David de la Encina Ortega (Grupo Socialista)

José Loaiza García (Grupo Popular)

Francisco Javier Rodríguez Ros (Grupo Popular)

Antonio Saldaña Moreno (Grupo Popular)

Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

Juan José Ortiz Quevedo (Grupo Popular)

Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)

Germán Beardo Caro (Grupo Popular)

Antonio Javier Romero Alfaro (Grupo Adelante Cádiz)

Lorena Garrón Rincón (Grupo Adelante Cádiz)

Hugo Palomares Beltrán (Grupo Adelante Cádiz)

Miguel Molina Chamorro (Grupo Andalucía x sí)

José Juan Franco Rodríguez (Grupo La Línea 100x100)

Mª Carmen Álvarez Marín (Grupo IU Andalucía)

Estefanía Brazo Angulo (Grupo Ciudadanos)

Interventora:

Cristina Grandal Delgado

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

#### ORDEN DEL DÍA

#### ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 1º: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020 Y DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE JULIO Y 14 DE AGOSTO DE 2020.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS ECONÓMICOS  
PUNTO 2º: INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.

“Primero.- Quedar enterado de los informes emitidos por la Tesorería Provincial que se acompañan a la presente propuesta, en cumplimiento del artº. 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, Segundo trimestre de 2020.

Segundo.- Que se proceda a la publicación de los resúmenes correspondientes a dichos informes conforme a lo establecido en el Informe del Tesorero Provincial.”

PUNTO 3º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021.

“Primero.- Aprobar el Plan Económico- Financiero para los ejercicios 2020 y 2021.

Segundo.- Remitir este Plan a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía, Órgano de Tutela Financiera, para su aprobación definitiva.

Tercero.- Dar publicidad al Plan en los términos establecidos en la normativa.”

#### COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA

PUNTO 4º: PROPUESTA DE CESE EN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA RUTA BÉTICA ROMANA SL”.

“Primero.- Aprobar la decisión voluntaria de cesar como socio participante de la Diputación de Cádiz en la Sociedad Limitada para el Desarrollo de la Ruta Bética Romana SL.

Segundo.- Facultar a la Presidencia para realizar cuantos trámites y actos sean exigidos para la consecución de la separación de la sociedad mercantil y la formalización de la misma.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Gobierno Abierto, por tratarse de información relevante de la Corporación que pretende avanzar y garantizar la transparencia en toda su actividad.”

#### PROPOSICIONES

PUNTO 5º: PROPOSICIÓN DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL.

“Con motivo del Día Mundial de la Salud Mental, que se celebra el 10 de octubre, esta institución se compromete a impulsar acciones, proyectos y estrategias que mejore la atención de la salud mental y muestra su apoyo y reconocimiento hacia las personas con problema de salud mental y sus familias, especialmente con las más vulnerables, que hacen frente a los desafíos que presenta esta enfermedad y que hoy en día, además, se ve agravada por una crisis social y de salud sin precedentes.”

PUNTO 6º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL PARQUE MARISMAS DE LOS TORUÑOS.

“Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dejar sin efecto la convocatoria de licitación de la gestión integral del Parque Metropolitano Marismas de los Toruños y Pinar de la Algaida, y que la gestión sea pública, asumida directamente por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y a los Ayuntamientos de Puerto Real y El Puerto de Santa María.”

PUNTO 10º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ANDALUCÍA POR SÍ EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD DE LOS/AS ESTUDIANTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

“Primero.- Solicitar a la totalidad de los grupos políticos que conforman la Corporación Provincial, el apoyo a los/as directores/as de los centros educativos de nuestra provincia en su interés por velar por la seguridad de los/as estudiantes gaditanos/as.

Segundo.- Solicitar a la totalidad de los grupos políticos que conforman la Corporación Provincial, el apoyo a los maestros/as, profesores/as, personal del PAS, monitores/as y demás trabajadores/as de los centros educativos de nuestra provincia en su interés por velar por la seguridad de los/as estudiantes gaditanos/as.

Tercero.- Instar a la Consejería de Educación y Deporte a reunirse con representantes de los equipos directivos y docentes andaluces para escuchar y atender realmente sus necesidades y entender su dificultad para ofrecer seguridad en sus centros educativos, asumiendo, dicha Consejería la responsabilidad total y última de las medidas contra el Covid en los centros escolares andaluces.”

PUNTO 12º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICÍA NACIONAL EN EL CAMPO DE GIBRALTAR.

“Primero.- Declarar el Campo de Gibraltar como Zona de Especial Singularidad, con incentivos económicos y laborales que reconozcan la labor policial.

Segundo.- Actualización y aumento del catálogo de puestos de trabajo de Guardia Civil y Policía Nacional en la provincia de Cádiz.

Tercero.- Dotación de más medios materiales y tecnológicos para la lucha contra el narcotráfico.

Cuarto.- Creación de una Unidad de Prevención y Reacción de la Policía Nacional en la Comisaría de la Línea.

Quinto.- Creación de una nueva Comisaría de Policía Nacional en La Línea.

Sexto.- Implementar más estaciones del SIVE y poner en funcionamiento las existentes.”

PUNTO 14º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR.

“Primero.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. La elaboración de una ley que regule la competencia de la limpieza y desinfección sanitaria extraordinaria de los centros educativos por parte de los Ayuntamientos, tal y como se establece en la LAULA.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, financie a los Ayuntamientos los gastos derivados de las labores extraordinarias de higiene, limpieza y desinfección diarias de los centros educativos dependientes del Ayuntamiento, por entender que éstas vienen provocadas por el cumplimiento de las normas emanadas de la Junta de Andalucía para hacer frente al Covid-19 y exceden de la competencia ordinaria del mismo.

3. Instar a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía a aumentar la contratación de personal docente y no docente para intentar bajar las ratios y garantizar las distancias de seguridad y los protocolos de prevención frente al Covid-19, así como atender a la diversidad en un curso educativo tan complejo. Además, se prevé que en un curso afectado por la pandemia, las bajas por enfermedad superarán a las de un curso normal por lo que se debe aumentar los llamamientos del Sipri en todos los niveles.

4. Instar a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía a dotar a los centros educativos de la provincia, de los recursos materiales necesarios para poder garantizar una educación telemática, ante la posibilidad de una nueva suspensión de la actividad docente presencial durante el curso 2020/2021. Los alumnos y alumnas de familias con menos recursos económicos no pueden ser víctimas de la brecha digital.

5. Instar a la Junta de Andalucía a acelerar las obras de adecuación en centros educativos que la Junta estima para diciembre de este año, cuando ya deberían estar finalizadas.

6. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dotar a los centros de Educación Especial con personal de enfermería o un ATS escolar.

Segundo.- Prestar asistencia jurídica a aquellos Ayuntamientos que la soliciten a la hora de interponer recurso contencioso-administrativo contra la Administración Autonómica ante el incumplimiento de la LAULA.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los grupos políticos en el Parlamento de Andalucía, a los Ayuntamientos de la provincia y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).”

25/09/20. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.

Nº 54.954

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 24 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 24/09/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

25/09/20. El Alcalde, Rafael Vargas Villalón. Firmado.

Nº 54.814

### AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS

#### ANUNCIO DE CONVALIDACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Acuerdo de pleno de fecha 24/09/20 del Ayuntamiento de Setenil de

las Bodegas por el que se convalida el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones devengadas», cuyo detalle es el siguiente:

FECHA	PARTIDA	TERCERO/CONCEPTO	IMPORTE
16-09-19	132/221	TECNOLS.L.,SUMINISTROS POLICIALLOCAL	878,53 □
16-09-19	132/221	TECNOLS.L.,SUMINISTROS POLICIALLOCAL	181,91 □
22-04-19	132/221	DESGUACE Y GRUAS EL PINO S.L.,SERVICIO GRUA POLICIA LOCAL	665,50 □
16-11-18	133/212	ALSET SERVICIOS S.L., TRABAJOS PISOS C/CALLEJON	920,21 □
16-10-19	1532/210	CANTERAS DE ALMARGEN S.L., REPARACIONES VIA PUBLICA	4.636,34 □
31-10-19	1532/210	FRANCISCO ALVAREZ CAMACHO, REPARACIONES VIA PUBLICA	1.026,69 □
30-09-19	1532/210	ANTONIOM.MARQUEZHERRERA,SERVICIO LIMPIEZA DE TAJOS	589,88 □
26-03-18	1621/221	ALSET ELECTRICA S.L., CONTRATO ELECTRICIDAD CONTENEDORES BASURA	174,00 □
23-05-19	1621/22799	BASURAS SIERRA DE CADIZ S.A.,SERVICIO LIMPIEZA HIDORLIMPIADORA	1.150,09 □
11-09-19	1621/22799	BASURAS SIERRA DE CADIZ S.A.,SERVICIO LIMPIEZA CALLE, SOLARES,	4.150,30 □
30-10-19	1621/22799	BASURAS SIERRA DE CADIZ S.A.,SERVICIO R.S.U. OCTUBRE/2019	8.859,00 □
28-11-19	1621/22799	BASURAS SIERRA DE CADIZ S.A.,SERVICIO R.S.U. NOVIEMBRE/2019	8.859,00 □
30-12-19	1621/22799	BASURAS SIERRA DE CADIZ S.A.,SERVICIO R.S.U. DICIEMBRE/2019	8.859,00 □
03-10-19	231/221	MARIA AGUILERA OROZCO,SUMINISTROS LUDOTECA	80,60 □
10-06-19	231/221	ALSET ELECTRICA S.L., CONTRATO ELECTRICIDAD GUARDERIA	101,01 □
01-07-19	231/221	ALSET ELECTRICA S.L., CONTRATO ELECTRICIDAD RESIDENCIA	1.215,13 □
03-05-19	231/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS GUARDERIA	20,00 □
06-06-19	231/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS RESIDENCIA	26,50 □
17-06-19	231/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS GUARDERIA	80,00 □
29-07-19	231/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS RESIDENCIA	54,00 □
05-09-19	231/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS GUARDERIA	20,00 □
23-10-19	231/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS RESIDENCIA	116,55 □
04-09-19	3321/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS BIBLIOTECA PUBLICA	947,80 □
13-08-19	338/22609	ALSET ELECTRICA S.L., CONTRATO ELECTRICIDAD FERIA 2019	96,18 □
23-10-19	338/22609	ALSET ELECTRICA S.L., CONTRATO ELECTRICIDAD MOROS CRISTIANOS 2019	20,63 □
31-12-19	338/22609	ALSET SERVICIOS S.L., PUBLICIDAD CAMPAÑA NAVIDAD 2019	150,00 □
06-08-19	338/22609	JUANC.CORRALES MORAGA,SUMINISTROS FERIA 2019	1.210,00 □
31-12-19	338/22609	DIEGO DIAZ LOPEZ S.L., SUMINISTROS PARA FESTEJOS	434,17 □
24-06-19	338/22609	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES, DERECHOS AUTOR FIESTAS 2018	3.727,60 □
30-10-19	341/221	FRANCISCO ALVAREZ CAMACHO, MANTENIMIENTO CAMPO FUTBOL	801,20 □
01-12-19	341/226	ALSET ELECTRICA S.L., CONTRATO ELECTRICIDAD CAMPO DE FUTBOL	777,05 □
30-04-19	920/221	AMANDA VERDUGO BOCANEGRA, PORTES OFICINAS MUNICIPALES	73,48 □
30-11-19	920/221	AMANDA VERDUGO BOCANEGRA, PORTES OFICINAS MUNICIPALES	120,13 □

FECHA	PARTIDA	TERCERO/CONCEPTO	IMPORTE
08-04-19	920/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS TALLER INGLES	18,90 □
08-05-19	920/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS TALLER INGLES	18,90 □
13-11-19	920/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS TALLER INGLES	71,60 □
26-11-19	920/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS AYUNTAMIENTO	109,80 □
13-12-19	920/221	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ PASTOR, SUMINISTROS TALLER INGLES	37,80 □
31-12-19	932/250	S.P.R. COSTES GESTION / INSPECCIÓN - CUENTA RECAUDACION 2019	19.856,61 □
		TOTAL.....	71.136,09 □

25/09/2020. Firmado: Rafael Vargas Villalón.

Nº 54.821

### AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 24/09/2020 la aprobación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza general reguladora AFO.
- Ordenanza fiscal AFO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de cinco de marzo y 49 de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del referido Texto Refundido.

25/09/2020. El Alcalde, Rafael Vargas Villalón. Firmado.

Nº 54.827

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, al Particular 18 del Orden del Día, adoptó acuerdo relativo a la aprobación de la relación de bienes y derechos afectados por la ocupación directa de tres porciones de suelo del antiguo trazado del ferrocarril Jerez-Almargen propiedad de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con pago en Excesos de Aprovechamiento Urbanístico, concretamente, 2.172,98 UNIDADES DE APROVECHAMIENTO a materializar en el ARI-F-03-SAN JOSÉ OBRERO – HIJUELA DE LA PLATERA del PGOU de Jerez de la Frontera asumiendo la carga urbanística que legalmente le corresponda, que se concretará en el preceptivo proyecto de reparcelación, con arreglo a los requisitos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa:

#### RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS OBJETO DE OCUPACIÓN DIRECTA

##### FINCA UNO

Descripción.- "Porción Nº 1 perteneciente al antiguo trazado del Ferrocarril Jerez-Almargen, que cuenta con una extensión superficial de 1.414 m<sup>2</sup>. Linda: al Norte, con finca, actualmente de titularidad municipal, referencia catastral 7756704QA5675F0001YP; al Este, con la calle Apeadero; al Sur, con la calle Oro; y al Oeste con terrenos pertenecientes al antiguo trazado del Ferrocarril Jerez – Almargen, que conforman parte de la AUNI EL-U-7.

Puntos en coordenadas UTM-ETRS89.- Los siguientes puntos delimitan la poligonal cerrada que conforma esta porción Nº1:

Nombre	Coordenada X	Coordenada Y
1	757843.775	4065535.121
2	757843.834	4065535.555
3	757843.676	4065535.940
4	757843.311	4065536.325
5	757829.564	4065543.254
6	757828.025	4065542.024
7	757824.702	4065538.967
8	757762.028	4065481.271
9	757771.523	4065470.957
10	757796.724	4065493.167
11	757843.465	4065534.736

Inscripción.- No figura inscrita en el Registro de la Propiedad.  
Título.- Inscrita en el Inventario de bienes inmuebles de ADIF con el número de registro 3.068005/0, en virtud de expropiación forzosa tramitada culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 1.210,33 Pesetas la finca de 2.686m<sup>2</sup>, propiedad de D. Julián Gutiérrez Quijano. Dicho título no figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

Cargas, arrendamiento y gravámenes.- Según declara ADIF las fincas se encuentran Libres de ellas.

Situación urbanística.- Toda su superficie se encuentra dentro del AUNI EL-U-7 "Zona Verde Triangular junto al tren, al noroeste de Av. Europa", delimitado para la realización de Espacio Libre Público colindante con la vía del tren, que linda: al sur con el Polígono Industrial de la Av. De Europa; al norte con la vía del tren y la calle Apeadero, al este con la calle Oro y al oeste con la vía del ferrocarril. La adquisición de este suelo se encuentra adscrito al SUNC, a ejecutar mediante actuación directa, por expresa previsión de nuestro PGOU.

##### FINCA DOS

Descripción.- "Porción Nº 2 perteneciente al antiguo trazado del Ferrocarril Jerez-Almargen, que cuenta con una extensión superficial de 4.449 m<sup>2</sup>. Linda: al Norte, con la calle Almargen; al Sur, con la calle Oro; al Este, con la prolongación Avda. Voltaire; y al Oeste con la calle Apeadero.

Puntos en coordenadas UTM-ETRS89.- Los siguientes puntos delimitan la poligonal cerrada que conforma esta porción Nº2:

Nombre	Coordenada X	Coordenada Y
15	757870.631	4065530.999
16	757852.229	4065539.922
17	757834.970	4065548.773
18	757843.272	4065556.300
19	757859.237	4065570.696
20	757912.121	4065618.208
21	757945.040	4065647.483
22	757947.699	4065650.076
23	758019.041	4065713.751
24	758040.476	4065732.843
25	758040.643	4065732.974
26	758047.461	4065725.773
27	758049.547	4065722.834
28	758050.682	4065719.984
29	758033.930	4065705.243
30	758031.850	4065703.653
31	758030.433	4065702.569
32	757969.366	4065647.878
33	757955.148	4065635.844
34	757864.176	4065553.732
35	757855.388	4065544.761
36	757868.755	4065537.604

Inscripción.- No figura inscrita en el Registro de la Propiedad.  
Título.- Esta finca está formada por las siguientes porciones de suelo inscritas en el Inventario de bienes inmuebles de ADIF:

Nº 3.068006/0 de inventario, en virtud de expropiación forzosa culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 131,30 Pesetas la finca de 644m<sup>2</sup>, propiedad de D. Rafael Vidarte.

Nº 3.068007/0 de inventario, en virtud de expropiación forzosa culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 1.832,18 Pesetas la finca de 1.934m<sup>2</sup>, propiedad de D. Pedro Herrera Pérez.

Nº 3.068008/0 de inventario, en virtud de expropiación forzosa culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 797,56 Pesetas la finca de 1.821m<sup>2</sup>, propiedad de D. Rafael Vidarte.

Nº 3.068009/0 de inventario, en virtud de expropiación forzosa culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 7.070,24 Pesetas la finca de 2.373m<sup>2</sup>, propiedad de D. José Delgado Merino.

Cargas, arrendamiento y gravámenes.- Según declara ADIF las fincas se encuentran Libres de ellas.

Situación urbanística.- Actuación asistemática en suelo urbano no consolidado excluido de ámbito de desarrollo, Espacio Libre de Uso y Dominio Público, Colindante con el API 4A4 Entrevías, ya desarrollado.

##### FINCA TRES

Descripción.- Porción Nº 3 perteneciente al antiguo trazado del Ferrocarril

Jerez-Almargen, que cuenta con una extensión superficial total de 2.212 m<sup>2</sup>, en dos subporciones de 2.012 m<sup>2</sup> y de 200 m<sup>2</sup>. Subporción 1, linda: al Norte, en parte con la trasera de las viviendas de la Urbanización Villa Jardín, en parte con terrenos de ADIF parcela catastral 8563501QA5686D y en parte con la Plaza Madre Teresa de Calcuta; al Sur, con la calle Santa Jesusa; al Este, con la Avda. San José Obrero; y el Oeste, con calle Santa Josefina; Subporción 2, linda: al Norte, Sur y Oeste con Avda. San José Obrero; y al Este, con terrenos pertenecientes al antiguo trazado del Ferrocarril Jerez – Almargen.

Puntos en coordenadas UTM-ETRS89.- Los siguientes puntos delimitan la poligonal cerrada que conforma esta porción N°3 en su 1ª Unidad Física (3.1) y 2ª Unidad Física (3.2):

PORCIÓN 3.1		
Nombre	Coordenada X	Coordenada Y
37	758308.052	4065954.244
38	758301.311	4065961.885
39	758306.475	4065966.479
40	758307.805	4065967.679
41	758308.285	4065968.109
42	758310.206	4065969.850
43	758311.086	4065970.650
44	758315.486	4065974.630
45	758320.027	4065978.741
46	758324.528	4065982.802
47	758325.538	4065983.722
48	758327.508	4065985.501
49	758329.284	4065986.812
50	758333.449	4065990.562
51	758338.240	4065994.843
52	758342.670	4065998.813
53	758342.980	4065999.093
54	758347.241	4066002.914
55	758350.172	4066005.544
56	758351.792	4066007.044
57	758356.292	4066011.095
58	758360.773	4066015.125
59	758365.334	4066019.236
60	758369.764	4066023.226
61	758372.235	4066025.446
62	758373.765	4066026.816
63	758374.115	4066027.137
64	758375.636	4066028.387
65	758380.446	4066032.357
66	758380.796	4066032.647
67	758422.495	4066065.729
68	758422.543	4066065.799
69	758434.721	4066076.761
70	758455.220	4066094.960
71	758463.782	4066102.158
72	758466.438	4066104.212
73	758478.806	4066107.229
74	758474.278	4066102.668
75	758471.166	4066099.532
76	758446.614	4066077.267
77	758410.624	4066045.551
78	758387.670	4066025.292
79	758377.848	4066016.624
80	758339.727	4065982.636
PORCIÓN 3.2		
81	758509.261	4066135.104
82	758503.342	4066140.404
83	758470.195	4066113.430
84	758476.843	4066115.293
85	758496.524	4066127.548

Inscripción.- No figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Título.- Esta finca está formada por las siguientes porciones de suelo inscritas en el Inventario de bienes inmuebles de ADIF:

Nº 3.068012/0 de inventario, en virtud de expropiación forzosa culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 940,75Pesetas la finca de 1.101m<sup>2</sup>, adquirida de D. Pedro López Ruiz.

Nº 3.068013/0 de inventario, en virtud de expropiación forzosa culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 663,25Pesetas la finca de 1.594m<sup>2</sup>, adquirida de D. Antonio Quirós.

Nº 3.068014/0 de inventario, en virtud de expropiación forzosa culminada mediante Hoja de Aprecio suscrita el 30 de junio de 1933 por el Perito de la Administración, en que se valora en 111,76Pesetas la finca de 200m<sup>2</sup>, adquirida de D. Federico Cuenca.

Cargas, arrendamiento y gravámenes.- Según declara ADIF las fincas se encuentran Libres de ellas.

Situación urbanística.- Toda su superficie se encuentra dentro del AUNI V-U-51 "San José Obrero: Remodelación calle Santa Jesusa", delimitado para la realización de la remodelación de la calle Santa Jesusa, al norte de la barriada San José Obrero. La adquisición de este suelo se encuentra adscrito al SUNC, a ejecutar mediante actuación directa, por expresa previsión de nuestro PGOU.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 141.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 18.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que durante el plazo de VEINTE DIAS, pueda ser examinado el expediente en la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera -Servicio de Gestión del Proceso Urbanístico- Departamento de Gestión (Plaza del Arenal, 17 "Edif. Los Arcos") por cuantas personas estén interesadas en ello a fin de formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar datos o rectificar posibles errores obrantes en la relación que se publica.

22/09/2020. Fdo.: José Antonio Díaz Hernández. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente

Nº 54.884

#### AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del real decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Pública ordinaria, celebrada el pasado día 30 de Julio de 2020, la Cuenta General de este Ayuntamiento de los ejercicios 2018 y 2019, se procede a su exposición pública con inserción en el BOP y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos en Trebujena a 23/09/2020. El Alcalde Presidente. Fdo.: D. Jorge D. Rodríguez Pérez. Cotejado: El Secretario-Interventor Fdo.: Enrique J. Clavijo González.

Nº 54.888

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA MUJER, EJERCICIO 2020.

BDNS(Identif.):525478

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

PRIMERO. Beneficiarios: Asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres.

SEGUNDO. Objeto. La regulación de la concesión de subvenciones, dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a las asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres, así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

TERCERO. Finalidad: Se subvencionarán gastos derivados de la realización de proyectos, y gastos de mantenimiento y/o funcionamiento de sus respectivas asociaciones.

CUARTO. BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA MUJER, EJERCICIO 2020, aprobadas por Decreto del Alcalde Presidente Accidental de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, de fecha 25/09/2020, y cuyo texto íntegro se reproduce a continuación.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA MUJER, EJERCICIO 2020.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene regulado en su artículo 232 la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 4 de noviembre de 2005 aprobó unas Bases Regulatorias para la concesión de ayudas a tales fines, adaptadas a las previsiones legales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que constituye el marco jurídico para subvencionar la realización de aquellas actividades, proyectos y actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y gaditanas.

En consecuencia, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en el contenido del texto de las Bases Regulatorias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 4 de noviembre de 2005, y publicadas en el BOP número 299 del día 29 de diciembre de 2005, se procede a la Convocatoria de Subvenciones, -en régimen de concurrencia competitiva-, correspondiente al ejercicio 2020.

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente Convocatoria la regulación de la concesión de subvenciones, dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a las asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican.

La línea a que se refiere la presente Convocatoria, se concreta en la materia de Mujer, siendo gestionada por el Área de Servicios y Derechos de la Ciudadanía, a través de su Concejalía Delegada de Feminismos y LGTBIQ+ y Organismo Autónomo Fundación Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Cádiz, competente en función de la materia y adscrito al Área.

Así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

#### ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.

Las subvenciones que puedan otorgarse en el marco de esta Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, LGS, se materializarán en disposiciones dinerarias a favor de las entidades beneficiarias, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta a la ejecución de un proyecto, realización de una actividad que tenga por finalidad el apoyo a las actividades estatutarias de las entidades solicitantes, o a satisfacer los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Asociación, y que en todo caso, deberá corresponderse con lo previsto en el presente artículo para cada materia.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a las asociaciones de mujeres y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de las mujeres, para contribuir a los gastos que posteriormente se detallan y que se realicen durante el ejercicio 2020.

La convocatoria se articula a través de dos líneas:

LÍNEA 1. REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

LÍNEA 2. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO.

2.1.- LINEAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA:

2.1.1 LINEA 1: REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

2.1.1.1.- Subvención a la Realización de Proyectos.

Se subvencionarán los gastos derivados de la realización de proyectos encaminados a:

a. La promoción de las mujeres. Fomento de acciones a favor de la igualdad real de las mujeres del municipio de Cádiz.

b. La dinamización de asociaciones y colectivos de mujeres. Fomento del asociacionismo de mujeres mediante el desarrollo de actividades de ocio, formativas, culturales etc.

c. La erradicación de la violencia de género. Promoción de acciones destinadas a la sensibilización, concienciación y prevención en materia de violencia contra las mujeres.

d. Asistencia, participación y/u organización de cursos, jornadas, seminarios o congresos formativos en materia de igualdad de oportunidades.

e. Promoción de la coeducación.

f. Salud de las mujeres. Promoción de acciones dirigidas a potenciar el bienestar de las mujeres afectadas por enfermedades prioritariamente femeninas.

2.1.2. LÍNEA 2: GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO.

2.1.2.1.- Subvención para Gastos de Mantenimiento y Funcionamiento.

Las asociaciones y entidades que tengan estatutariamente definidos entre sus objetivos la atención a los sectores a que se refieren los proyectos mencionados anteriormente, podrán obtener esta línea de subvención para los gastos a que se refiere el presente apartado.

En aquellos casos en los que la Entidad efectúe aportación propia, el presupuesto económico deberá desglosar la cantidad solicitada como subvención y la aportada por la Entidad.

En todo caso, será requisito imprescindible para la obtención de este tipo de subvenciones, la no inclusión, entre las solicitudes de financiación para los

proyectos referidos en el apartado 2.1.1, de porcentaje alguno de gastos generales o costes indirectos.

Serán objeto de subvención los siguientes gastos de funcionamiento:

1. Gastos de personal adscrito a servicios generales. Esta circunstancia deberá ser suficientemente acreditada mediante la aportación de contratos de trabajo, nóminas, certificación expresa de tal condición y declaración responsable de su no imputación, a porcentaje, a proyectos o actividades específicas realizadas por la asociación.

2. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

3. Reparación mantenimiento y conservación de :

a. edificios y otras construcciones.

b. mobiliario y enseres.

c. equipos para procesos de información.

4. Material de oficina no inventariable.

5. Primas de seguros sobre el personal referido en el apdo. 1, así como de instalaciones destinadas al servicio general de la asociación.

6. Suministros de agua y electricidad.

7. Comunicaciones telefónicas, postales e informáticas.

No se consideran gastos de funcionamiento y mantenimiento aquellos que supongan una inversión: mobiliario, equipos informáticos, audiovisuales, electrodomésticos, teléfonos, teléfonos móviles y, por tanto, no se admitirá su justificación.

Quedan expresamente excluidos de financiación los conceptos relativos a amortizaciones de inmovilizados, así como los gastos de carácter financiero.

Correrán por cuenta de la entidades y, por tanto, quedan excluidos de la subvención los gastos de mantenimiento: limpieza y mantenimiento del local, ejecución de obras de conservación y los distintos suministros: agua, luz, teléfono, conexiones a internet, gas y pólizas de seguros de los locales cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Cesión Temporal de Locales del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, de 24 de septiembre de 2012.

#### 2.2.- PROYECTO A PRESENTAR PARA CONCURRIR.

Para concurrir a la convocatoria, con independencia de la línea por la que se formule la solicitud de subvención, LÍNEA 1 O LÍNEA 2, deberá presentarse un PROYECTO, que justifique la finalidad para la cual se insta la financiación pública local.

El proyecto para el cual se solicite la subvención debe constar de los siguientes apartados, con indicación de la LÍNEA a la que se concurre:

1. Descripción del proyecto con objetivos generales y específicos.

2. Justificación del interés social del Proyecto.

3. Presupuesto económico del proyecto con detalle de ingresos y gastos, así como el calendario de actividades previstas para su ejecución.

En aquellos casos en los que la Entidad efectúe aportación propia al proyecto, el presupuesto económico deberá desglosar la cantidad solicitada como subvención y la aportada por la Entidad.

4. Recursos humanos (incluido personal voluntario) para el desarrollo del proyecto.

5. Metodología y, en su caso, material técnico preciso para la realización del proyecto.

6. Descripción de actividades previstas y ámbito de las mismas. Perfil y número de personas destinatarias.

7. Indicadores a utilizar para la evaluación del proyecto.

8. Especificar si se han solicitado otras subvenciones a Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad.

9. Memoria del proyecto subvencionado en ejercicios anteriores, en su caso, y Memoria de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio anterior por la Asociación o Entidad solicitante.

2.3.- Cuantía máxima de financiación por proyecto de realización o gastos de mantenimiento y/o funcionamiento de la entidad.

Las solicitudes de financiación presentadas no podrán, en ningún caso, superar la cuantía 7.000,00.-€.

Solo podrá presentarse UNA ÚNICA PETICIÓN DE FINANCIACIÓN POR ENTIDAD PARA PROYECTO DE REALIZACIÓN O PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Podrá solicitarse la financiación total o parcial de la actividad, proyecto o gastos de mantenimiento y/o funcionamiento.

2.4.-Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

En los casos en que solicite un importe de financiación inferior al presupuesto de gastos a ejecutar se admitirá la compatibilidad con otras ayudas o subvenciones (art. 17.3.m Ley 38/2003, LGS).

#### ARTÍCULO 3.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

3.1.- Los créditos presupuestarios habilitados en la partida presupuestaria e importe máximo de subvenciones, para esta Convocatoria del año 2020, por cada ámbito o materia, son:

Mujer.-	
Partida Presupuestaria	Cuantía Máxima de subvenciones Convocatoria 2020
20004 23107 48900	100.000,00 €
	Línea 1: 78.500,00€
	Línea 2: 21.500,00€

3.2.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria están debidamente consignadas en los vigentes presupuestos de gastos, aprobados para el 2020.

3.3.- La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención, al convocarse en régimen de concurrencia competitiva, requiere para su concesión la comparación de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios señalados para su valoración en la presente convocatoria (artículo 7), atendiendo a los límites presupuestarios que se establecen en la misma.

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS SUBVENCIONES.****4.1.- Requisitos de las entidades solicitantes.**

Podrán presentar solicitud de subvenciones previstas en esta Convocatoria las entidades y asociaciones que vayan a realizar la actividad para la que se solicita subvención, que tengan sede social o local para la gestión administrativa o dirección de su proyecto en el municipio de Cádiz, y/o que la cantidad de subvención solicitada se aplique o beneficie a la población residente en el municipio de Cádiz, y que además de los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar constituidas conforme a la normativa vigente y debidamente inscritas en el Registro Administrativo correspondiente. Las asociaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley 1/2002, de 22 de marzo) y afectadas por esta, deberán haber adaptado sus estatutos conforme a lo dispuesto en la citada Ley.
- Tener como fines estatutarios objetivos y finalidades coincidentes con los referidos en el artículo 2 de esta Convocatoria.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- No ser deudora del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las convocatorias.
- Disponer de estructura y capacidad suficientes para garantizar la ejecución de los proyectos y actividades propuestos.
- No se subvencionarán a aquellas entidades solicitantes sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente

Excepcionalmente podrán ser subvencionadas, entidades sin domicilio social en la ciudad, cuando concurren circunstancias especiales, y así lo acuerde la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz a propuesta suficientemente justificada por el órgano gestor correspondiente.

**4.2.- Requisitos de las solicitudes:**

**4.2.1.-** Las solicitudes para concurrir a esta convocatoria deben formularse mediante impreso normalizado (ANEXO 1), debiendo presentar UNA SOLICITUD POR PROYECTO DE REALIZACIÓN (LÍNEA 1) O POR GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES (LÍNEA 2), acompañada de la siguiente documentación:

- a).- Memoria acreditativa de las actividades realizadas en el año 2019 por la Entidad solicitante (ANEXO 2), especificando el importe de todas las subvenciones concedidas a dicha Entidad durante el año por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública o de los Organismos de ellas dependientes.
- b).- Proyecto de la actividad para la cual se solicita la subvención, en modelo normalizado (ANEXO 3). Los proyectos deberán contemplar como mínimo los apartados reseñados en el artículo 2.2 de las Bases e incluir cumplimentado el ANEXO 4.
- c).- Copia de los Estatutos y relación actualizada, mediante copia del libro de actas de la Entidad y certificación acreditativa de las personas integrantes de los órganos de gobierno de la misma, con sus cargos correspondientes y del número de personas socias con que cuenta la Asociación.
- d).- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/la solicitante y fotocopia de Código de Identificación fiscal de la Entidad.
- e).- Documento acreditativo de representación o apoderamiento de la persona solicitante.
- f).- Declaración de reunir los requisitos para ser beneficiaria de la subvención solicitada y de no estar incurso en causa de exclusión de la condición de beneficiaria conforme a lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (ANEXO 5).

La documentación a que se refieren los apartados c) y d) podrá ser sustituida por certificación expedida por la Secretaría Municipal en la que se haga constar la inscripción de dicha asociación en el registro municipal de asociaciones, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

**4.2.2.-** La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere el párrafo anterior competirá al servicio gestor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 LGS.

Las entidades que no aportaran la documentación necesaria o no subsanaran los defectos, después de requeridas, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles se les tendrá por desistidas de su solicitud.

Se establece también una fase de preevaluación en la que el servicio gestor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de entidad beneficiaria y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones mínimas de solvencia exigidas en la Memoria de la entidad para acceder a la condición de beneficiaria.

**4.2.3.-** Cuando en las solicitudes que se presenten, se incluyan gastos relativos a alquileres de inmuebles, se deberá aportar fotocopia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta abonado, si es que ello no consta en los registros del Organismo Autónomo correspondiente.

**4.2.4.-** No se admitirá más de UNA solicitud de financiación por entidad en esta Convocatoria.

**4.2.5.-** Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.

**4.3.- Acreditación de requisitos.**

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de las entidades

solicitantes y los documentos a presentar en el momento de la petición son los que figuran en los Anexos de esta Convocatoria.

**ARTÍCULO 5.- INICIACIÓN Y SOLICITUDES.-**

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Organismo Autónomo Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz se inicia de oficio mediante esta convocatoria, conforme al art. 23 de la LGS.

**5.1. Publicación.**

La presente Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**5.2. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

**5.3. Lugar de presentación de solicitudes:**

**5.3.1.-** La solicitud deberá ser presentada en el REGISTRO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ o bien por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**5.3.2.-** La solicitud, suscrita por quien tenga la representación legal o jurídica para ello, deberá estar acompañada de los documentos, generales y específicos, según modelos normalizados que se facilitarán a las entidades interesadas.

**5.3.3.-** Las entidades que no aportaran, junto con su solicitud, la documentación necesaria o no subsanaran los defectos, después de requeridas, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles se les tendrá por desistidas de su solicitud (artículo 4.2.2).

El requerimiento a la entidad solicitante para subsanar las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, se efectuará bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo antedicho, se le tendrá por desistida de su petición y se archivará sin más trámite.

**5.3.4.-** La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización a la Fundación Municipal de la Mujer, así como al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Conforme a lo previsto por la Ley 38/2003 LGS en su artículo 23.4. "A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días".

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.4. "Cuando las bases reguladoras así lo prevean, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación." En estos casos corresponderá a la Comisión de Valoración acreditar mediante las certificaciones previstas, a los efectos de garantizar la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo a la adopción de la Propuesta de Resolución Provisional, para lo que podrá solicitar del Servicio de Intervención su colaboración de cara a la petición de los certificados.

Cuando de las comprobaciones que se realicen se desprendan deudas tributarias o con la Seguridad Social, y se determinen que estas traen origen en fecha anterior al plazo de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria, la solicitud será desestimada.

Se entenderá que los sujetos interesados se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otra parte, se considerará que el interesado/a no está al corriente de sus obligaciones tributarias si tiene deuda con el Ayuntamiento de Cádiz en periodo ejecutivo.

El requisito del cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social deberá existir en los términos definidos en el artículo 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su defecto, al momento del plazo de presentación de las solicitudes. En caso de no estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad procederá la denegación de la subvención por la ausencia de requisito esencial para adquirir la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ARTÍCULO 6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.****6.1.- Instrucción.**

Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 24.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se designa a la Tenencia de Alcaldía de la Concejalía Delegada de Feminismos y LGTBIQ+, del Área de Servicios y Derechos de la Ciudadanía, como órgano instructor de este procedimiento de concesión de subvenciones quien actuará asistida técnicamente por la Fundación Municipal de la Mujer, como órgano gestor de la convocatoria en función de su objeto, constituyéndose a tales efectos la COMISIÓN DE VALORACIÓN TÉCNICA.

6.1.1. Examen de las solicitudes por el organismo gestor: fase de preevaluación en la que el servicio gestor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios.

El examen de las solicitudes y documentación se efectuará por el ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, a quien le corresponderá la función de gestionar el expediente y asistir en la instrucción, trasladando la Gerencia la Propuesta Técnica de Valoración al Órgano Instructor.

6.1.2. Evaluación de solicitudes por la Comisión de Valoración Técnica del organismo gestor: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación, la Gerencia de la Fundación Municipal de la Mujer informará sobre las solicitudes recibidas, detallando las no admitidas y las que pasan a evaluación para su posterior valoración, mediante informe normalizado que figura anexo a esta convocatoria (informe anexo 1).

En el proceso de evaluación, se procederá a realizar la valoración de las admitidas, conforme a las normas y criterios establecidos, por una COMISIÓN DE VALORACIÓN TÉCNICA compuesta por personal técnico municipal en función del objeto de la convocatoria de la subvención.

Esta comisión realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formular propuesta de resolución.

#### 6.2.- Propuesta de Resolución Provisional.

6.2.1. Propuesta de la Comisión de Valoración: Tras el estudio y valoración de cada una de las solicitudes, la GERENCIA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER, trasladará a la Tenencia de Alcaldía de la Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+, como órgano instructor, la propuesta de la Comisión de Valoración Técnica.

Se elaborará por el órgano colegiado, Comisión de Valoración Técnica, -para cada una de las dos Líneas de la Convocatoria para Mujer Ejercicio 2020-, la Propuesta de Resolución, tras la valoración conforme a los criterios contenidos en el artículo 7 de la convocatoria. Ordenada esta por la puntuación obtenida, de mayor a menor, se procederá a atender las solicitudes de financiación que hayan obtenido como mínimo 50 puntos, hasta agotar la cuantía económica con que se dota la convocatoria.

El Órgano Instructor elevará dicha Propuesta Provisional, debidamente motivada, a la Comisión Coordinadora de Subvenciones, como establece la Ordenanza General de Bases reguladoras otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, de 22 de diciembre de 2005, (art. 6.3), en el plazo máximo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, o de subsanación previsto en el punto 5.3.3., mediante la remisión del informe normalizado que figura como anexo a esta convocatoria (informe anexo 2).

La Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor, incluirá en su propuesta, además de las entidades solicitantes a las que se propone como beneficiarias, una relación de las solicitantes por orden decreciente de la puntuación obtenida y que no hubieran sido excluidas, a las que no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las seleccionadas y el importe a subvencionar no tener cabida en los créditos presupuestarios habilitados.

No se podrá proponer otorgar el remanente a las entidades que están en lista de espera, en tanto la suma de este remanente más las que resulten como consecuencia de renunciaciones, permitan otorgar la cuantía total de la solicitud que figure en cada momento en primer lugar de dicha lista de espera.

Por último, se incluirán las solicitudes excluidas del procedimiento.

La Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor, elaborará la Propuesta por ambas Líneas de la Convocatoria: Línea 1 Proyectos, Línea 2 Gastos de Mantenimiento y/o Funcionamiento. Cada Línea dará lugar a una relación de entidades propuestas como beneficiarias y lista de espera.

Esta propuesta irá acompañada de informe del Organismo Gestor, en el que conste que de la información que obre en su poder, y previas las oportunas comprobaciones, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones que se van a conceder.

6.2.2. Informe de la Comisión Coordinadora de Subvenciones: El expediente único, con la propuesta de la Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor, (realizadas en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la finalización de los plazos previstos en el artículo 6.2.1.) será completado con informe de la Comisión Coordinadora de Subvenciones, según modelo anexo a la presente convocatoria (Informe Anexo 3).

6.2.3. Propuesta de Resolución Provisional del Órgano Instructor: El órgano instructor, -Tenencia de Alcaldía de la Concejalía Delegada de Feminismos y LGTBIQ+, del Área de Servicios y Derechos de la Ciudadanía-, a la vista del expediente y de los informes emitidos formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL debidamente motivada, que deberá notificarse a las interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, según lo admitido por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, para los procedimientos de concurrencia competitiva. Se concederá un PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES.

ASÍ MISMO, SE DARÁ CUENTA AL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

La propuesta de Resolución Provisional deberá incluir el importe de la subvención y el porcentaje que supone ésta sobre el presupuesto total de gastos del proyecto/actividad.

La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada cuando el importe otorgado coincida con el solicitado, o siendo el concedido inferior al solicitado si no se presenta alegación o reformulación alguna.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas

que las aducidas por las interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva (art. 24.4. LGS).

#### 6.2.4. Reformulación de las solicitudes:

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de Concesión sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria para que pueda realizar la REFORMULACIÓN de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable (art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes habrá de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones (ANEXO 8 BIS).

El Órgano Instructor tras la comprobación de lo anterior, y previo informe de la Comisión de Valoración Técnica, aprobará la propuesta de reformulación, para elevarla a la Alcaldía de Presidencia, una vez informada por la Comisión Coordinadora de Subvenciones. Dicho acuerdo será publicado en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

#### 6.2.5. Acreditación cumplimiento Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social:

Las personas interesadas que hayan obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, así como todas las personas interesadas que hayan obtenido la consideración de beneficiarias suplentes provisionales, podrán presentar en el plazo de diez días certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### 6.3. Resolución Definitiva.

6.3.1. Examen de las alegaciones por la Comisión de Valoración Técnica del Organismo Gestor: Las alegaciones aducidas en su caso, por las entidades interesadas serán examinadas por la Comisión de Valoración Técnica; está emitirá informe motivado sobre las mismas que se incorporará al expediente. La Gerencia trasladará la propuesta motiva al Órgano Instructor.

A la vista del expediente completo, el Órgano Instructor elevará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA a la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, como ÓRGANO CONCEDENTE de la Subvención (Artículo 9, 11, 14 y 15 Estatutos FMM).

6.3.2. Propuesta de Resolución Definitiva: La propuesta de Resolución Definitiva deberá expresar las solicitantes o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La cuantía concedida no podrá exceder de la solicitada en el Anexo I por la entidad beneficiaria.

La propuesta de Resolución Definitiva (art. 24.5 LGS) se notificará a las interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, mediante igual publicación que la Resolución Provisional, para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES COMUNIQUEN SU ACEPTACIÓN (salvo lo indicado en el apartado. 6.2.3. párrafo penúltimo).

Las Propuestas de Resolución Provisional y Definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Resolución de la concesión.

6.3.3. Resolución Definitiva: Transcurrido el plazo establecido para comunicación de aceptación, el Órgano Instructor, -Tenencia de Alcaldía de la Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+,- elevará a la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, (órgano competente para resolver el procedimiento) la propuesta de Resolución Definitiva para su aprobación.

La resolución deberá contener, para cada una de las dos líneas de la convocatoria, lo siguiente:

- Relación de las solicitantes a las que se propone como beneficiarias de la subvención, por orden decreciente de la puntuación obtenida con indicación de la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como el porcentaje de financiación sobre el coste total estimado del proyecto, es decir, sobre el presupuesto de gastos admitido.
- Relación de solicitantes a las que no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de las seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada.
- Hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación, motivada, del resto de las solicitudes.

Esta propuesta irá acompañada del informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obre en su poder, y previas las oportunas comprobaciones, se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones que se van a conceder.

SE DARÁ CUENTA AL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA.

#### 6.4. Remanente.

Tras la Resolución Definitiva aprobando la relación de entidades beneficiarias, -conforme a los criterios contenidos en el artículo 7 de la convocatoria-, ordenada esta por la puntuación obtenida, de mayor a menor, se procederá a atender las solicitudes de financiación que hayan obtenido como mínimo 50 puntos, hasta agotar la cuantía económica con que se dota la convocatoria.

En caso de existir remanente, en una de las dos Líneas de la convocatoria, -tras otorgarse subvención a todas las entidades que hubiesen concurrido a la línea-, el importe disponible podrá emplearse para atender a las entidades en lista de espera de la otra Línea.

#### 6.5. Notificación y Publicación.

El acuerdo de concesión de subvenciones en que consiste la resolución se hará público mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ([www.cadiz.es](http://www.cadiz.es)); y en el del Organismo Autónomo Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento, -que gestiona el expediente

de subvención en la presente Convocatoria-; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el art. 20 LGS.

Del mismo modo, se notificará la Resolución a las personas interesadas en el plazo de 10 días desde la adopción del acuerdo de concesión (arts. 40 y 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas). Notificación que será realizada según el medio preferente puesto de manifiesto por cada solicitante en el Anexo I (solicitud).

Conforme al art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz el PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ES DE SEIS (6) MESES. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

#### 6.6. Recursos.

La Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma las interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el ALCALDÍA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE LA MUER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ, o recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de esta Jurisdicción con sede en Cádiz, de acuerdo con lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

#### 6.7. Control y fiscalización.

A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

### ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las subvenciones entre los proyectos presentados, a ambas líneas, por las entidades y asociaciones que cumplan los requisitos de esta convocatoria, se distribuirán en relación con los criterios objetivos de valoración que se indican en este artículo.

Líneas 1 y 2: PROYECTO DE REALIZACIÓN Y GASTOS DE MANTENIMIENTO Y/O FUNCIONAMIENTO.

Cada Proyecto de Realización y Gastos de Mantenimiento y/o Funcionamiento podrá ser valorado, dentro de su respectiva Línea 1 y 2, con un máximo de 100 puntos con arreglo a los criterios siguientes:

- 1.- Actuaciones del Proyecto destinadas a la efectiva consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Máximo 25 puntos.
- 2.- Calidad del Proyecto y su grado de concreción y definición: objetivos generales y específicos, identificación de personas beneficiarias y/o participantes, organización espacio-temporal, recursos humanos, técnicos y materiales e indicadores concretos de evaluación de viabilidad. Máximo de 25 puntos.
- 3.- Alcance social del Proyecto. Máximo de 20 puntos.
- 4.- Aportación de recursos propios, de la entidad solicitante, para el desarrollo del Proyecto solicitado. Máximo 10 puntos.
- 5.- Coordinación de la entidad solicitante, con otras entidades y administraciones públicas, para el desarrollo del Proyecto. Máximo 10 puntos.
- 6.- Implantación local y representatividad en el sector correspondiente de la entidad solicitante, así como número de personas afiliadas, en su caso. Máximo 5 puntos.
- 7.- Experiencia de la entidad solicitante en actividades similares. Máximo 5 puntos.

Se elaborará por el órgano colegiado, y para cada una de las materias o ámbitos previstos, la propuesta de resolución conforme a los criterios contenidos en el artículo 7 de la convocatoria. Ordenada esta por la puntuación obtenida, de mayor a menor, se procederá a atender las solicitudes de financiación que hayan obtenido como mínimo 50 puntos, hasta agotar la cuantía económica con que se dota la convocatoria.

#### 8.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

8.1.- Son gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la finalidad de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido para realizar la actividad, que en todo caso deberá corresponder al periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020.

8.2.- Los gastos de personal deberán ser justificados mediante la presentación de los contratos de trabajo, las nóminas correspondientes a los meses que se justifican, la acreditación del abono de las mismas, los TC1 y TC2, así como los documentos acreditativos del ingreso de las retenciones de IRPF en la Delegación de Hacienda.

8.3.- Los gastos de alquiler se justificarán mediante la aportación de los contratos de arrendamiento, los pagos realizados con la periodicidad convenida, las facturas (cuando procedan), y los documentos acreditativos de retención e ingreso del IRPF cuando proceda.

8.4.- Los gastos de locomoción y alojamientos de personal propio o ajeno, necesario para la ejecución del proyecto, deberán quedar suficientemente acreditados en la memoria técnica justificativa; en todo caso, solo se admitirá un importe máximo equivalente al porcentaje previsto para cada línea de subvención en el artículo 2, sobre el presupuesto admitido y siempre que figuren en el mismo.

8.5.- De acuerdo con el artículo 164.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, empresarios o profesionales, se justificarán mediante la aportación de facturas, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del impuesto, en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estas deberán reunir, conforme a lo previsto por el artículo 6 del referido R.D., los siguientes requisitos mínimos:

- Fecha de factura.
- Número y serie de factura.
- Nombre y apellidos o denominación social, domicilio y
- N.I.F. del emisor.
- En operaciones menores de 100 € I.V.A. no incluido, puede no aparecer el nombre y apellidos o denominación social, domicilio y N.I.F. de la persona/entidad destinataria.
- Descripción de la operación.
- Fecha de las operaciones (si es distinta a la de factura).
- Tipo-s impositivo-s (%) de I.V.A.
- Cuota tributaria de I.V.A.

Solo serán admitidos documentos sustitutos de facturas para los supuestos contemplados expresamente en el artículo 4 del referido Real Decreto.

Tratándose de facturas simplificadas, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2012, los requisitos mínimos serán, siempre que se trate de algunos de los supuestos allí previstos, los siguientes:

- Fecha de expedición.
- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social y N.I.F. del emisor.
- **Tipo impositivo (%) de I.V.A. o I.V.A. incluido**
- Contraprestación total.

#### 8.6.- Gastos NO Subvencionables.

No serán gastos subvencionables:

1. Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.
2. Los intereses, recargos y sanciones.
3. Los derivados de procedimientos judiciales.
4. Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación.
5. Las amortizaciones de inmovilizado.

8.7.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), para el CONTRATO MENOR, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

8.8.- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### ARTÍCULO 9.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que, cumpliendo los requisitos para solicitar las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria en su artículo 4, no incurran en alguno de los supuestos que señala el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 10.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar por escrito, en el plazo de 15 días naturales desde su notificación, la aceptación, renuncia o reformulación de la subvención.

Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la subvención se entenderá desistida de su petición.

#### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS.

Las obligaciones de las entidades beneficiarias en la presente Convocatoria 2020 son las señaladas en el artículo 9 de la Ordenanza General de Bases Regulatorias de las Subvenciones Otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2005.

#### ARTÍCULO 12.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

12.1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará mediante la presentación de CUENTA JUSTIFICATIVA ORDINARIA conforme lo previsto en el artículo 60 del R.D. 887/2006 RLGs, y que deberá ser presentada mediante el modelo normalizado que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo 8).

Cuando de la solicitud presentada se desprenda que para la ejecución de la actividad, además de la subvención solicitada al Ayuntamiento se invertirán fondos propios u otro tipo de financiación, esta deberá justificarse en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley General de Subvenciones, por lo tanto, deberá acreditarse todos y cada uno de los gastos que se especifiquen en la solicitud, independientemente de su fuente de financiación.

La cuenta ordinaria deberá contener la siguiente documentación mínima:

- Memoria de actuación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas así como de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a) Relación clasificada de los todos los gastos realizados, con identificación de la entidad acreedora, factura o documento, importe, fecha de emisión, y en su caso de pago.
  - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, que se incluyen en la relación. En el caso de subvenciones para mantenimiento y funcionamiento, solo deberán presentarse estos documentos por cuantía suficiente para justificar el importe de la subvención otorgada,

independientemente que en la cuenta justificativa deban relacionarse la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del proyecto o actividad.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso la carta de pago de reintegro para el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

e) Los tres presupuestos que corresponde solicitar para aquellos gastos que por su cuantía, así se prevé en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

12.2.- Dadas las características de las entidades destinatarias, generalmente de carácter local, con limitados recursos económicos, la cuantía de las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez, con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

No obstante ello, cuando en el momento de proceder al pago de la subvención concedida conste que la actividad ya ha sido realizada, será requisito imprescindible la justificación de la misma.

12.3.- No procederá el pago de una subvención si la entidad beneficiaria tuviese pendiente de justificar subvenciones anteriores y hubiese vencido el plazo de justificación. Tampoco podrá efectuarse el pago, conforme a lo dispuesto por el apdo. 5º del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Las entidades solicitantes de subvenciones al amparo de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apdo.3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, autorizan al Ayuntamiento a la solicitud de los datos relativos a la situación fiscal y de obligaciones frente a la seguridad social.

12.4.- El plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones será de tres meses desde la finalización de la actividad, y en cualquier caso, la fecha máxima para la justificación será el 15 de febrero de 2021.

12.5.- La entidad beneficiaria que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá hacerlo personándose ante la Intervención Municipal, y solicitando la correspondiente carta de pago en la que se harán constar, en todo caso, los datos de la persona/entidad perceptora que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión de la subvención.

Dicha carta de pago se hará llegar al Servicio Gestor antes de la finalización del plazo de justificación, debiéndose incluir, cuando así proceda, en la correspondiente cuenta justificativa.

12.6.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará ante el servicio gestor conforme a los términos expuestos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones.

\* Cuando de la solicitud presentada se desprenda que para la ejecución de la actividad, además de la subvención solicitada al Ayuntamiento, se invertirán fondos propios u otro tipo de financiación, esta deberá justificarse en los términos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

\* Será requisito indispensable en la justificación acreditar todos y cada uno de los gastos que se especifiquen en la solicitud, independientemente de su fuente de financiación. No obstante lo anterior, se admitirán desviaciones en la cuenta justificativa, respecto del presupuesto admitido, y que sirvió de base para la concesión de la subvención, si bien ello conllevará reintegro parcial de la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de financiación municipal sobre la parte no ejecutada. Y siempre, que quede suficientemente acreditado, en la justificación, el cumplimiento de todas y cada unas de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.

12.7.- La justificación de las subvenciones concedidas deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Documento de justificación, en impreso normalizado, detallando la documentación que se acompaña.

- La documentación que corresponda conforme a lo dispuesto en el apdo. 1 del presente artículo 12.

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

- Todo presentado preferentemente en dispositivo USB y en formato PDF, o bien la documentación fotocopiada, en ambos casos junto con los originales para su debido cotejo.

12.8.- La documentación del apartado anterior será presentada por las entidades beneficiarias ante el órgano gestor correspondiente, que procederá a su comprobación y posterior remisión a la Intervención Municipal, acompañada de un informe acreditativo que deberá, a la vista de la cuenta justificativa, cuando menos, que se cumplieron, tanto el objetivo perseguido como el objeto del proyecto, indicando expresamente la correcta aplicación de los fondos municipales aportados (Informe anexo 4). En cualquier caso, el servicio gestor procederá, con los justificantes originales a que se refiere la letra b), a realizar los siguientes pasos:

1. Si se consideran admitidos como justificantes válidos, se procederá a su estampillado mediante el correspondiente sello, que deberá indicar que se trata de gastos que han sido presentados ante el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para justificación de subvenciones, indicando el porcentaje o importe que se financia con dicha subvención.

2. Se procederá, a la vista de los originales aportados, a su cotejo, dejando tal constancia estampada sobre la copia.

3. Las copias cotejadas deberán ser remitidas a la Intervención Municipal.

4. Los originales deberán ser devueltos a las entidades beneficiarias, dejando en el expediente constancia de esta circunstancia.

En el caso de insuficiencia o deficiencia en la aportación de justificantes, corresponderá al servicio gestor requerir su subsanación.

12.9.- En todo caso, deberá acreditarse el pago de los gastos justificados mediante recibí, talón (este deberá ser en todo caso nominativo a favor de la entidad

acreedora, debiendo presentar fotocopia del talón y el extracto de la cuenta en la que figure el cargo), cargo en cuenta o cualquier otro medio legal admisible. Todos los pagos que correspondan a gastos superiores a 100 €, incluidos en las cuentas justificativas, deberán haberse realizado mediante pago por talón o transferencia bancaria, constituyendo los documentos acreditativos de la realización de los pagos mediante los medios indicados, los únicos que serán admitidos en la cuenta justificativa, deviniendo como no justificado en otro caso.

12.10.- Las cantidades no justificadas, a la conclusión del plazo de rendición de cuentas serán inmediatamente reintegradas por las entidades pudiendo concluir, en su caso, mediante su exigencia por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

13.1.- Cualquier modificación de las condiciones objetivas y/o subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluida la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, que deberá estar en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en el momento en que se produzca, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión (ANEXO 7), incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública. La ampliación del plazo de ejecución se solicitará mediante el impreso normalizado que figura como anexo a esta convocatoria (ANEXO 6).

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será aprobado por la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, a propuesta de la Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+, previo informe de la Comisión Coordinadora de Subvenciones.

El expediente de modificación se instruirá por el órgano gestor; a tales efectos la Comisión Técnica de Valoración del mismo formulará su propuesta a Concejalía de Feminismos y LGTBIQ+, para que esta, como órgano instructor, la eleve a la Alcaldía-Presidencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, para su aprobación y traslado a la Comisión Coordinadora de Subvenciones.

13.2.- En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades abonadas así como los correspondientes intereses de demora.

13.3.- La subvención concedida para una actividad determinada no puede ser aplicada a otra sin la previa aprobación del órgano que la concedió, esta circunstancia dará lugar, irrevocablemente, al inicio del correspondiente expediente de reintegro.

**ARTÍCULO 14.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

Las causas de reintegro de las subvenciones así como las entidades obligadas a efectuarlo, se regulan por el contenido de los preceptos de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz que versan sobre esta materia.

En cuanto al procedimiento, el órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 96 del RDL 887/2006 RLGs, como consecuencia del control financiero efectuado por la Intervención Municipal de Fondos, y en el informe emitido por esta, se ponga de manifiesto alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, como causas de reintegro, y se proponga en el mismo el inicio de expediente de reintegro, el órgano gestor deberá:

a) Acordar el inicio del expediente de reintegro, recabando el acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución. El acuerdo de inicio debe ser adoptado en el mes siguiente a la recepción del informe de control financiero, y deberá ser notificado, además a la persona interesada y a la Intervención Municipal.

b) Manifiestar la discrepancia, conforme a la normativa reguladora del control financiero de subvenciones.

2. Cuando el motivo de reintegro sea apreciado por el órgano gestor, el procedimiento deberá ser el previsto en la letra a) del punto anterior, si bien será requisito imprescindible que obre en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

3. El procedimiento del expediente será el previsto en el Capítulo II de la LGS, sobre procedimiento de los reintegros.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución es de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

5. La resolución del reintegro será notificada a la entidad interesada indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

6. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería Municipal para que inicie el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

15.1.- Infracciones y responsables:

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la consideración de beneficiarios/as de subvenciones.

15.2.- Procedimiento sancionador:

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.
2. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

**ARTÍCULO 16.- ACEPTACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA**

La concurrencia a la presente convocatoria supone la plena aceptación de las presentes normas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

Para lo no previsto en la presente Convocatoria resultará de aplicación la Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2005; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz; la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO: Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 100.000 €. (Línea 1: 78.500,00 € Línea 2: 21.500,00 €)

SEXTO: Plazo de presentación de solicitudes: 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

CÁDIZ, 25 de septiembre de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA FUND. DE LA MUJER DEL AYTO. DE CÁDIZ.

Nº 54.937

**AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHAQUIME  
EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 24/09/2020 en su punto cuarto la aprobación del Reglamento de Honores Y Distinciones del Ayuntamiento de Torre-Alháquime.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del referido Texto Refundido.

25/09/2020. EL ALCALDE. Pedro Barroso Salas. Firmado.

Nº 54.962

**AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHAQUIME  
ANUNCIO DE CONVALIDACIÓN  
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Acuerdo del Pleno de fecha 24/09/2020 del Ayuntamiento de Torre Alháquime por el que se anula parte del expediente de modificación de créditos n.º 8/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 15/07/2020, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario. Aprobándose tal como se refleja en la Resolución de Alcaldía de fecha 07/07/2020.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	221	Suministros	2.500,00	9.000	11.500,00
934	750	Transferencias a la Adm General de la CCCAA	0,00	32.000,00	32.000,00
934	352	Intereses	0,00	6.000,00	6.000,00
TOTAL				47.000,00	49.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

25/09/2020. EL ALCALDE, Firmado: Pedro Barroso Salas.

Nº 54.972

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE  
ANUNCIO**

Expediente 8608/2019. Por Decreto de Alcaldía número 2020-4172 de fecha 23 de septiembre de 2020, se aprobó el Proyecto de Reparcelación de las parcelas 50.01.01, 50.01.02, 50.01.03, 50.01.04, 50.01.05 y C.D.P del Subsector 50 de Sotogrande, Término Municipal de San Roque, Cádiz, promovido por la entidad mercantil CEROAL ITG, S.L., lo que se hace público para su general conocimiento.

San Roque, 25/09/2020. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 54.990

**AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS  
ANUNCIO**

Que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2020, al punto 16º del Orden del Día, adopto acuerdo aprobando inicialmente, "EL REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL VILLA DE LOS BARRIOS".

El texto del Reglamento será publicado en el Tablón de Anuncios (físico ó sede electrónica) y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios.

Lo que se hace público por plazo de treinta días (hábiles) a efectos de reclamaciones y sugerencias por los interesados, como previene el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. 25/09/2020. El Alcalde, Miguel Fermín Alconchel. Firmado.

Nº 55.085

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA  
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de Créditos nº 9/2020 del Presupuesto en vigor, y nº 1/2020 en la modalidad de Transferencia de Crédito, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de Octubre en su punto II, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de créditos nº. 9/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de créditos nº. 9/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de Gastos de distintas Áreas de Gastos, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 01 octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

02/10/2020. EL ALCALDE. ADRIAM VACA CARRILLO. Firmado.

Nº 57.141

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SALA DE LO SOCIAL  
SEVILLA**

N.I.G.: 1101244S20160000216. Negociado: C. Recurso: Recursos de Suplicación 3328/2018. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE CADIZ. Procedimiento origen: Derechos Fundamentales 73/2016. Recurrente: FRANCISCO JOSE CAAMAÑO GUERRERO, MANUEL MARTINEZ LEIRE, RICARDO MUÑOZ PECCI y JUAN MONROY GARCIA. Representante: ALFONSO JIMENEZ MATEO. Recurrido: AMBULANCIAS PEREA, S.L., AMBURIBERICA, S.L., MANUEL PEREA ALVAREZ, SPRILL NORTE S.L., NAVANTIA S.A. y QUIRON PREVENCIÓN S.L. Representante: SONIA GARCIA BESNARD, FERNANDO BARBERAN DE CASTRO y MARIA SAINZ DE LA FLOR.

DCARMENÁLVAREZTRIPERO, LETRADADELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3328/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 10 de Junio de 2.020, resolviendo recurso de suplicación contra

la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, en Procedimiento nº 73/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad AMBULANCIAS PEREA, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a diez de Septiembre de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO. Firmado.

Nº 54.616

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2020 a instancia de la parte actora DFRANCISCO SANCHEZ MILLAN contra KARTENBROT, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto extinción relación laboral el día 28 de agosto de 2020, siendo su parte dispositiva y fallo del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Jerez de la Frontera, a 16 de septiembre de 2020.

**PARTE DISPOSITIVA**

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador Ç y la empresa demandada KARTENBROT SL, con efectos de fecha 16/09/2020, DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 52.132,45 € (24.439,97 € en concepto de indemnización por despido y 27.692,48 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 54.631

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1191/2019. Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420190003498. De: D/Dª. ISABEL DOMINGUEZ DELGADO. Abogado: JUAN CARLOS SANCHEZ SARVAEZ. Contra: D/Dª. ALIMENTACION RESTAURACION Y OCIO TENERIFE SL y FOGASA

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1191/2019 se ha acordado citar a ALIMENTACION RESTAURACION Y OCIO TENERIFE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALIMENTACION RESTAURACION Y OCIO TENERIFE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 54.642

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 171/2020. Negociado: MG. N.I.G.: 110204442020000413. De: D/Dª. JOSE CALDERON CABEZA. Abogado: MANUEL VILLALBA OTERO. Contra: D/Dª. LAIMU LOGISTICS SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 171/2020 se ha acordado citar a LAIMU LOGISTICS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LAIMU LOGISTICS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 54.647

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LUZ BONILLA VALLEJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1087/2019 seguidos a instancias de RAFAEL CRUZ HERNANDEZ contra FEPRODECA PM40 y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a FEPRODECA PM40 como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:30H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FEPRODECA PM40 para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 1 de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 54.655

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 25/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de KARIMA BOUSTIMI DAIFI contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D<sup>a</sup>. LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Visto el estado de las presentes actuaciones

ACUERDO: Señalar para el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia un cuarto de hora antes en la Secretaría de este juzgado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Dar traslado a SS<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a SS<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

-Se requiere a la parte demandada que deberá aportar la documentación requerida tal como se acordaba en el auto de fecha veintitres de enero de 2018 .

-Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítese al acto de juicio con traslado de la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL SL., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

18/09/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 54.658

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

D/D<sup>a</sup> LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSE LUIS SANCHEZ TARAZONA contra GADETASA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Rectificar el Fallo de la Sentencia , en el sentido :

- Donde dice "en fecha de 31-9-18" debe decir "en fecha de 3-9-17"

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado GADETASA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 54.662

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 176/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARÍA DEL CARMEN BECERRA REINA contra JOSE ANTONIO MORENO BARRERO, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 195/20

En Cádiz, a 15 de septiembre de 2.020, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad, visto el procedimiento nº 176/20, de DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en el que han intervenido:

DEMANDANTE: María del Carmen Becerra Reina;

ASISTENCIA PROFESIONAL: Eva María Cascante Bejarano;

DEMANDADA: José Antonio Moreno Barrero (no asiste);

Interviniente: FO.GA.SA. (no asiste);

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada el 5-2-20 entre las partes antes mencionadas que solicitaba que se dictara sentencia que, con fundamento en los hechos que exponía, estimara su pretensión de calificar el despido como improcedente, con condena a las consecuencias legales, así como al abono de las cantidades que desglosaba en su demanda, en concreto 2.543,56 euros devengados y pendientes de pago.

Presentada en el Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz se repartió a este juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio que se celebró el 14-9-20.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- en fase de alegaciones: la parte demandante ratificó su escrito de demanda, añadiendo la petición de imposición de las costas a la contraria;

2.- en periodo probatorio se practicaron las pruebas propuestas por las partes, en concreto:

\*.- prueba documental;

\*.- interrogatorio sobre la demandada inasistente;

3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión; tras ello el procedimiento quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- María del Carmen Becerra reina ha venido prestando sus servicios dirigidos y retribuidos por cuenta de José Antonio Moreno Barrero, relación que se desarrolló con las siguientes características:

\*.- desde el 20-9-19;

\*.- siendo de aplicación el c.c. de hostelería de la Provincia de Cádiz;

\*.- como ayudante de camarero;

\*.- con salario diario de (1.054,53 euros + (1.054,53 X 2 : 12 = 175,755) = 1.230,285 euros = 41,0095 euros diarios;

\*.- en el centro de trabajo "Fogones de Mumá Juana", Avenida Bahía de Cádiz, Chiclana de la Frontera (Provincia de Cádiz);

\*.- no ha tenido representación de otros trabajadores.

SEGUNDO.- No constan (hechos negativos que se exponen a los meros efectos de una mejor comprensión):

\*.- la situación económica de aquella entidad;

\*.- el grado de cumplimiento de sus labores profesionales por parte de aquella empleada.

TERCERO.- En fecha de 31-10-19 por la dirección de aquella entidad se comunicó verbalmente a la empleada en cuestión que extinguía su relación con fecha de efectos desde ese momento, y no le volvió a dar empleo, todo ello sin entrega de la cantidad indemnizatoria alguna por motivo de dicha extinción.

En la fecha de dicho cese eran cantidades salariales devengadas y pendientes de pago por aquel a favor de aquella empleada por el periodo de las mensualidades de septiembre y octubre de 2.019 las siguientes:

\*.- mensualidad de septiembre de 2019 por importe de 526,61 euros;

\*.- mensualidad de octubre de 2019 por importe de 2.019,95 euros.

CUARTO.- Aquella empleada formuló papeleta de conciliación reclamando por despido y cantidad frente a José Antonio, acto que transcurrió conforme a las siguientes circunstancias:

\*.- fecha de presentación de la papeleta: 15-11-19;

\*.- fecha de celebración de la comparecencia: 5-12-19;

\*.- resultado: asistencia tan solo de la reclamante, a pesar de estar ambos citados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos objetivos anteriormente relatados y más en concreto la existencia misma de la relación laboral, condiciones de la misma, extinción y devengo de cantidades, resultan de la documental aportada por la parte demandante y la inasistencia al acto de juicio de la demandada, lo cual permite tenerla confesa con los hechos alegados por aquella (art. 91.2 LRJS).

Lo que no acredita la demandada inasistente es, la existencia de una causa que justifique la extinción de la relación, ni la realidad del pago de la cantidad reclamada.

SEGUNDO.- La parte actora ejercita una acción de despido solicitando la declaración de improcedencia de la extinción contractual de la que su relación ha sido objeto, extinción anticipada de una relación laboral que debía prolongarse, por lo que procede acudir al régimen de la extinción por despido objetivo, respecto del cual el artículo 49 ET, entre las causas de extinción del contrato de trabajo consigna en su letra "i" las causas objetivas legalmente precedentes, causas que el artículo 52 regula y recoge remitiéndose al artículo 51-1 que prevé las causas económicas,

técnicas, organizativas o de producción. La extinción por voluntad empresarial de la demandada ha de cumplir los requisitos de fondo (causa) y forma (carta escrita expresiva de la causa con puesta a disposición de cierta indemnización) para el despido por causa objetiva previstos en el artículo 53 ET. En el presente caso procede dar la razón a la parte demandante en el sentido de que la empresa no ha cumplido los requisitos de forma y fondo consistentes en acreditar una causa, por lo que constatado el incumplimiento de dicho requisito, procede acceder al pronunciamiento de improcedencia de la decisión de la empresa.

Las consecuencias del despido improcedente se contienen en el artículo 56 ET, al disponer que:

- Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades (en el periodo hasta el 11-2-12 rigen los 45 días de la legislación derogada. DT5 RDL 3/2.012).

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

- En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

- En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Por su parte la LRJS en su artículo 110 sobre los efectos del despido improcedente establece que

1. Si el despido se declara improcedente, se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 56 de dicha Ley, con las siguientes particularidades:

a) En el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 y 112.

b) A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.

c) En los despidos improcedentes de trabajadores cuya relación laboral sea de carácter especial, la cuantía de la indemnización será la establecida, en su caso, por la norma que regule dicha relación especial.

2. En caso de que se declare improcedente el despido de un representante legal o sindical de los trabajadores, la opción prevista en el número anterior corresponderá al trabajador.

3. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera la de instancia.

4. Cuando el despido fuese declarado improcedente por incumplimiento de los requisitos de forma establecidos y se hubiese optado por la readmisión, podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de siete días desde la notificación de la sentencia. Dicho despido no constituirá una subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde su fecha.

Resultan las siguientes cantidades en concepto de indemnización por los servicios prestados: [33 días de salario] X [salario diario de 41,0095 euros] X [años de servicios: 11 días + 1 mes = 2 meses = 0,166...6 año] = 225,55224999 euros.

Además de lo anterior procede la condena al abono de la cantidad correspondiente expuesta en la relación de hechos probados. Dicha cantidad salarial devengará el interés del 10 % (art. 29 E.T.), siendo la fecha del inicio del devengo la de su reclamación extrajudicial en el acto de conciliación (art. 1.100 C.C.), tipo que no podrá ser inferior al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia (art. 251 LRJS).

Dado que la parte demandada no asistió al previo intento de conciliación extrajudicial y la demanda se estima en lo esencial, procede imponerle, tanto las costas, que incluirán en su caso los honorarios profesionales, como la sanción pecuniaria, ésta última por el importe mínimo de 180 euros al no haber motivo para imponerla mayor (arts. 66.3 y 97.3 LRJS).

TERCERO.- Conforme al artículo 191 LRJS, son recurribles en suplicación las sentencias que no estén exceptuadas de recurso, no estando excluidas las de despido ni las reclamaciones pecuniarias superiores a 3.000 euros, motivo por el cual procede admitir la posibilidad de recurso.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por María del Carmen Becerra Reina frente a José Antonio Moreno Barrero, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 31-10-19 por José Antonio con respecto a la trabajadora María del Carmen, condenándose a aquel a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de la trabajadora o el abono a esta de la indemnización de 225,55 euros;

EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE SE OPTA POR LA READMISIÓN; b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, al abono a la trabajadora en cuestión de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 41,0095 euros diarios, durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- Además de lo anterior, se condena a José Antonio al abono a favor de María del Carmen de la cantidad de 2.543,56 euros que por mensualidades se expuso en la relación de hechos probados, cantidad que devengará el interés del 10% anual cuyo día inicial será la fecha de la reclamación extrajudicial de 5-12-19;

3.- Se impone a José Antonio:

- las costas, que podrá incluir los honorarios de asistencia profesional de letrado o graduado social, con sujeción en todo caso al límite cuantitativo legal;

- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a JOSE ANTONIO MORENO BARRERO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

18/9/20. EL/LALETRADO/ADELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 54.668

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 465/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RUBEN VEGA RODRIGUEZ contra VALLE ALTO MULTISERVICIOS SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 14/09/20 que sucintamente dice:

SENTENCIA Nº 174/2020

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 14 de septiembre del año dos mil veinte.

VISTOS por mí Dª. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos con el número 465/2019, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de DON

RUBEN VEGA RODRIGUEZ, asistido por la Letrada D.ª Isabel Gómez Chacón, contra VALLEALTO MULTISERVICIO SL y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

**FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON RUBEN VEGA RODRIGUEZ DEBO CONDENAR Y CONDENOA a la empresa demandada VALLEALTO MULTISERVICIO SL a que abone al demandante, la cantidad de CUATRO MIL cuatrocientos ochenta EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (4.480,61 €) más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 442700065046519 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALLE ALTO MULTISERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/ADE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 54.670

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO JESUS ROLDAN RIVERO contra SERVICIOS ENERGETICOS ITAN SL (BOP) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha SENTENCIA del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA Nº 180/2020**

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 15 de septiembre de 2020, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 357/19 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON ANTONIO JESUS ROLDAN RIVERO representado y asistido por el Letrado Don Francisco Cejas Alcalde, contra SERVICIOS ENERGETICOS ITAN SL que no compareció pese a estar citada en legal forma y FOGASA, que compareció asistida de la Letrada Doña Paloma Almendral, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 16 de abril de 2019, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la misma.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Practicada la prueba propuesta y admitida, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada,

lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

**FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON ANTONIO JESUS ROLDAN RIVERO DEBO CONDENAR Y CONDENOA a la empresa demandada SERVICIOS ENERGETICOS ITAN SL a que abone a la demandante, la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CENTIMOS ( 11.475,12 €) más el interés por mora del 10% condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 442700065035719 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS ENERGETICOS ITAN SL (BOP) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/ADE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 54.675

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/19 a instancia de ARANZAZU SANCHEZ CEBADA contra MARTINEZ JOYEROS 2010 SL se han dictado resolución de fecha 14/8/20, que admite la demanda y señala el próximo DÍA 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:50 Y 11:25 HORAS respectivamente para acreditar su personalidad ante el Letrado de la Administración de Justicia y para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado MARTINEZ JOYEROS 2010 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 21/09/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 54.681

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1029/2018 a instancia de FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61 contra INSS, SANTIAGO MENACHO GUTIERREZ, ECORECICLAJES DE ARCOS SL, TGSS y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 17 de septiembre de 2020 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra., sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado D/Dª. SANTIAGO MENACHO GUTIERREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 18/9/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 54.686****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/19 a instancia de D/Dª. EZEQUIEN VIÑAS NATERA contra VALLEALTO MULTISERVICIOS SL. se han dictado DILIGENCIA DE ORDENACION de fecha 17/09/2020, que señala el próximo 18/ENERO/2021, A LAS 09:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 09:00 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra., sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a los demandados VALLEALTO MULTISERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 17/9/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

**Nº 54.695****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/19 a instancia

de D/Dª. JORGE VILLACIEROS GARCÍA contra TECNOELECTRICA VIDELGA, SL. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 17/09/2020. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra., sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado TECNOELECTRICA VIDELGA, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 18/09/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

**Nº 54.701****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA****SALA DE LO SOCIAL****SEVILLA****EDICTO**

Recurso de Suplicación 1233/20-J-. Negociado : J. D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

**HACE SABER:**

Que en el Recurso de Suplicación nº 1233/20-J-, dimanante de los autos 373/18 del Juzgado de lo Social nº Dos de Cádiz, se ha dictado Auto de homologación de acuerdo transaccional por esta Sala, con fecha 08-09-20.

Del contenido del mencionado auto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a JOSE JOAQUIN GONZALEZ DOMINGUEZ Y DAVID MOLLA RODRIGUEZ, cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a diez de septiembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO. Firmado.

**Nº 55.018****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA****SALA DE LO SOCIAL****SEVILLA****EDICTO**

N.I.G.: 1102044420180001270. Negociado: B. Recurso: Recursos de Suplicación 705/2019. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 403/2018.

Recurrente: NAZARET MARIA ROBLES CIES. Representante: AIDA SEGURA HOHR.

Recurrido: TEBER 2015, S.L. y FOGASA

Dª ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

**HACE SABER:**

Que en el Recurso de Suplicación Nº 705/19, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 16/09/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera, en Procedimiento nº 403/18.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad TEBER 2015, SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en SEVILLA a diecisiete de septiembre de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/LA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 55.020**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SALA DE LO SOCIAL  
SEVILLA  
EDICTO**

N.I.G.: 1101244S20170000171. Negociado: F. Recurso: Recursos de Suplicación 1098/2019. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CADIZ. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 67/2017.

Recurrente: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Recurrido: RAFAEL NUÑEZ MOLINA, MARMOLES Y GRANITOS NTRA. SEÑORA DE LA SOLEDAD SL, MARMOLES Y GRANITOS SANTA ANA SL, MARMOLES BOLAÑOS SL y NOVOMARMOL CHICLANA SL. Representante: FRANCISCO JAVIER JIMENEZ LLORET y ANTONIO SOTO PALMA

Dª. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1098/19-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 11 de septiembre de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz, en Procedimiento nº 67/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Novomarmol Chiclaná S.L., Mármoles y Granitos Ntra. Sra. de la Soledad S.L. y Mármoles y Granitos Santa Ana S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a once de septiembre de 2020. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 55.025**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 716/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO RADNA contra ROMANGATE SL, SARAH MILTON y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 8/09/20, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Radna, contra ROMANGATE S.L. y SARAH MILTON, se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de salarios de tramitación; o le indemnice en la suma de 285'78 euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera).

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ROMANGATE SL y SARAH MILTON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 14 de septiembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. **Nº 55.043**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**ALGECIRAS**

**EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1250/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO JESUS RAMOS GARCIA contra MG INDUSTRIAL 2000 SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 10-09-20, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente: "FALLO

Que estimando la CADUCIDAD de la acción de despido y sin entrara a resolver sobre la misma, se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. Antonio Jesús Ramos García, contra MG INDUSTRIAL 2000 S.L. en lo referente a las cantidades reclamadas y no abonadas que ascienden a un total bruto de 7.312'10 euros brutos por los salarios no percibidos y 562 euros por las vacaciones no disfrutadas, incrementados en un 10% por mora.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado MG INDUSTRIAL 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a catorce de septiembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. **Nº 55.044**

**VARIOS**

**COMUNIDAD DE REGANTES ACUIFERO LOS SOTILLOS  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO**

El Presidente de la Comunidad de Regantes "Los Sotillos", por acuerdo de la Junta de Gobierno, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de todos sus partícipes.

Dicha reunión se celebrará en la sede de la Asociación Provincial de Ganaderos y Agricultores de Cádiz (ASAJA), sita en PTA-JEREZ C/ Innovación, 2 Edificio CITEA, 11591 Guadalacacín (Jerez de la Frontera), el próximo día 3 de noviembre de 2.020, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y a las 13:00 horas, en segunda convocatoria, con objeto de tratar los asuntos que se contienen en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Nomenclación de dos interventores para la suscripción y aprobación del Acta de la reunión.
- 2º.- Memoria anual. Información general.
- 3º.- Ratificación sustitución titular vocalía Junta de Gobierno.
- 4º.- Situación económica. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2.019.
- 5º.- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2.021. Fijación de cuotas.
- 6º.- Informe Técnico. Evolución del Acuífero. Aprobación de dotaciones para la campaña 2020-2021.
- 7º.- Ruegos y preguntas.

En Jerez de la Frontera, a 2 de octubre de 2.020. Fdo.: Miguel Morenés Giles. Presidente. **Nº 58.393**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros